

INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE CRITERIO INTERPRETATIVO EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE CORRECCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38.4 DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL PROGRAMA CONECTA HUBS (IN852B E IN852C)

Por Resolución de 25 de enero de 2021 de la directora de la Agencia Gallega de Innovación se establecen las bases reguladoras y se realiza la convocatoria para el año 2021 de las ayudas para proyectos colaborativos en las áreas estratégicas de los hubs de innovación digital que permitan avanzar en su especialización y consolidación dentro del marco de la RIS3 Galicia (programa Conecta hubs), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) dentro del programa Feder Galicia 2014-2020 (DOG núm.30, de 15 de febrero de 2021).

El artículo 38 de estas bases reguladoras regula la graduación de los incumplimientos y en su apartado 4 establece lo siguiente:

«3. Por afectar a las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de conceder la subvención, en los siguientes casos de incumplimiento se reducirá la intensidad de la ayuda de la siguiente manera:

a) En caso de que el coste total del proyecto finalmente justificado sea inferior al presupuesto mínimo subvencionable para cada una de las líneas de ayuda, se reducirá la intensidad de la ayuda a cada uno de los miembros de la agrupación aplicando el siguiente factor de corrección:

$F_c = 1 - X^2/3600$, donde X es el porcentaje dejado de justificar por cada uno de los miembros de la agrupación sobre el coste que le fue concedido.

b) Si el coste justificado finalmente en la partida de subcontratación con los organismos señalados en el artículo 2.5 fuese inferior a la cuantía concedida en esta partida, se reducirá la intensidad de la ayuda aplicando el mismo factor de corrección: $F_c = 1 - X^2/3600$, donde X es el porcentaje dejado de justificar sobre el coste que le fue concedido en esta partida.



c) Si el coste justificado finalmente en la partida de personal de nueva contratación es inferior a la cuantía concedida en esta partida, se reducirá la ayuda aplicando el siguiente factor de corrección: $F_c = 1 - X^2/3600$, donde X es el porcentaje dejado de justificar sobre el coste que le fue concedido en esta partida.

d) Si se hubiese incumplido la obligación de dar publicidad a la financiación del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 30 de esta resolución, o la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas para el mismo proyecto, se aplicará un factor de corrección del 0,95.

e) Si se hubiesen incumplido las tareas, compromisos, objetivos o condiciones del proyecto, dando lugar a un informe final negativo, el incumplimiento se valorará en función de este y supondrá la aplicación de un factor de corrección igual al porcentaje de incumplimiento señalado en el informe técnico.

La concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de estas, aplicando a la intensidad de la ayuda el factor que resulte del producto de todos los factores de corrección. En caso de que alguno de los factores de corrección sea negativo, la intensidad de la ayuda será cero.

La aplicación del factor de corrección se realizará con la revisión de la justificación de la última anualidad y, de ser el caso, se requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a la devolución de los fondos percibidos indebidamente. La falta de devolución de estos en los plazos requeridos dará lugar a la incoacción de expediente de reintegro en los términos recogidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007 y en el título V del Decreto 11/2009.»

El artículo 14.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dispone que: «Sin perjuicio de que el Consejo de la Xunta determine los criterios básicos, los órganos concedentes establecerán con carácter previo a la disposición de los créditos las bases reguladoras aplicables a la concesión.

La citadas bases serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Galicia y en la página web del órgano concedente, y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:



n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.»

Por su parte, el artículo 33.2 de la Ley 9/2007, al regular las causas de reintegro, determina que cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 14 del mismo texto legal.

La normativa vigente impone, por tanto, que debe existir proporcionalidad entre el incumplimiento y la medida a adoptar, por lo que es necesario establecer un criterio interpretativo para la aplicación del factor de corrección previsto en el artículo 38.4 de las bases reguladoras. Este criterio permitirá determinar, de forma proporcionada, la cantidad a reintegrar o, en su caso, declarar la pérdida de derecho a cobro de la subvención en aquellos casos en los que se produzca un incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias que afecte a las partidas de subcontratación y de personal de nueva contratación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa Conecta hubs, que faculta a la directora de la Agencia Gallega de Innovación para que lleve a cabo las actuaciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta convocatoria, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

El alcance del factor de corrección previsto en el artículo 38.4 letras b) y c) se limita, exclusivamente, a las partidas afectadas por el incumplimiento.



En aquellos supuestos en los que el coste justificado finalmente en la partida de subcontratación con los organismos señalados en el artículo 2.5 fuese inferior a la cuantía concedida en esta partida, se reducirá la intensidad de la ayuda concedida en esta partida aplicando el factor de corrección: $F_c=1-X^2/3600$, donde X es el porcentaje dejado de justificar sobre el coste que le fue concedido en esta partida.

De la misma forma, cuando el coste justificado finalmente en la partida de personal de nueva contratación fuese inferior a la cuantía concedida en esta partida, se reducirá la intensidad de la ayuda concedida en esta partida aplicando el factor de corrección: $F_c= 1-X^2/3600$, donde X es el porcentaje dejado de justificar sobre el coste que le fue concedido en esta partida.

En coherencia con lo anterior, cuando concurren las causas de incumplimiento del artículo 38.4 letras b) y c) con las demás previstas en el mismo artículo, el factor que resulte del producto de todos los factores de corrección se aplicará únicamente a la intensidad de la ayuda correspondiente a las partidas afectadas por el incumplimiento. En los casos en los que alguno de los factores de corrección sea negativo, la intensidad de la ayuda en las partidas afectadas por el incumplimiento será cero.

La directora de la Agencia Gallega de Innovación

Patricia Argerey Vilar

